

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En consideración a que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por desistido tácitamente el presente proceso.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: NO CONDENAR en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

LIZETH GIL MORENO

Juez